Puerto Madryn, de Septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 131, la ratificación de la Sra. C. F. V. V. obrante a fs. 132/132 vta., como así también el desistimiento del recurso de apelación incoado por la demandada a fs. 131 vta.

En atención a los términos de la sentencia dictada, el expreso desistimiento del recurso de apelación y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

En virtud del compromiso asumido a fs. 131 vta., las costas quedan a cargo de la parte demandada (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 131/131 vta., en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT.
2. **COSTAS** a cargo de la parte demandada, en virtud del compromiso asumido a fs. 131 vta. (art. 74 CPCC).
3. **CERTIFIQUESE** por Secretaría copia del acuerdo obrante a fs. 131/131 vta. a efectos de incorporar esta sentencia al registro respectivo.
4. **REMITIR** por Secretaria copia certificada del acuerdo de fs. 131/131 vta. y de la presente sentencia a la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la LCT. A tal fin, líbrese oficio.
5. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse la Dra. Maria Inés de Villafañe en uso de licencia y haber alcanzado mayoría (art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIL